



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPÉRATIVA GMAA**, en contra de **JESUS MARIA MUÑOZ VILLANUEVA**, identificado con la radicación 2015-00536-00, que se encuentra pendiente de resolver **REQUERIMIENTO**.

Sírvase proveer.

Malambo, 22 de febrero 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se tiene que el día Diecisiete (17) de febrero de 2024, se recibió de la dirección electrónica niches57@hotmail.com, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante **Dra. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO**, donde solicita al despacho se sirva **REQUERIR** al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD - ATLANTICO**, para que, se sirva emitir repuesta del porque no se han realizado los descuentos al demandado **JESUS MARIA AHUMADA VILLANUEVA**, con cedula de ciudadanía No 8.744.317.

Aunado lo anterior, advierte el despacho, requiérase al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD - ATLANTICO.**, para que, se sirva dar repuesta del porque no se han hecho los descuentos al demandado **JESUS MARÍA AHUMADA VILLANUEVA**, con **C.C. No 8.744.317**.

En consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho pagador, de seguir incurriendo en tal omisión, se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta diez (10) salarios mínimo legal mensual vigente, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal, "Fraude a Resolución judicial o administrativa de policía" El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mimos legales mensuales vigentes.

En Virtud de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico.

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE, al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD - ATLANTICO.**, para que explique al despacho, porque motivo y/o no aplica el descuento correspondiente ordenado por este despacho judicial, en el porcentaje 35%, del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **JESUS MARÍA AHUMADA**



VILLANUEVA, con C.C. No 8.744.317.

SEGUNDO: PREVENGASELE: a dichos pagadores, de seguir incurriendo en la omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el artículo 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 454 del código penal “Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía” El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial p administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

J:C:

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 20**
Hoy 23 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5abb86647321935a5ce864b43921ca95817bae7f51f88576881b49268d25ff**

Documento generado en 22/02/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>